



Podex Ejecutivo
Tucumán

TUCUMÁN
"2021 - Año del Bicentenario de la fundación de la Industria Azucarera"

San Miguel de Tucumán, 3 de noviembre de 2021.-

DECRETO N° 2.802 /3 (ME)
EXPEDIENTE N° 5403/377/2020 y Agdos.

VISTO las presentes actuaciones mediante las cuales se trata la modificación del artículo 22 inciso A) apartado 7.3 del Anexo I del Decreto N° 541/3-ME-13 (Planos de mensura para prescripción adquisitiva: citación expresa de linderos), y

CONSIDERANDO:

Que a Fs. 17/18 y 29/31 el Colegio de Agrimensores reitera la necesidad de la modificación de la normativa referida, funda su requerimiento en la imposibilidad de localizar e identificar a las personas físicas y jurídicas ocupantes de los predios linderos. Sostiene que el Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán, en el trámite de mensura judicial, en su artículo 598 dispone que: "en caso contrario se procederá en la forma común", alude a la publicación en el Boletín Oficial. Considera que ese modo de notificación es compatible con el encuadramiento que propone la Dirección General de Catastro. Señala que en la Provincia rige la Acordada N° 381/2016, que exige la colocación de cartel ilustrativo sobre las particularidades del juicio en el terreno que es motivo de la acción; todo en preservación de derechos de terceros, con singular direccionamiento hacia los linderos.

Que a Fs. 36/37 el Director General de Catastro, luego de analizar los planteos y propuestas del Colegio de Agrimensores, eleva un nuevo proyecto de modificación de la norma citada.

Que el Decreto N° 541 (ME) del 15/3/2013, aprueba las Normas de Registración de Documentaciones Técnicas destinadas a la constitución, modificación o verificación de subsistencia del estado parcelario en la Provincia de Tucumán.

Que el artículo 22 inciso A) apartado 7.3 del Anexo I contiene las exigencias de la notificación a los colindantes con respecto al acto de mensura, en relación a los planos de mensura para prescripción adquisitiva, para que puedan concurrir y expresar cuanto haga a su derecho.

Que el texto propuesto por el Director General de Catastro incorpora como otra alternativa de notificación a los colindantes del predio a mensurar, la publicación de edictos por dos días en el diario de mayor circulación de la provincia (formato impreso y digital), sin suprimir las formas que actualmente contempla la norma.

Que a foja 39 interviene la Dirección de Asistencia Técnica General del Ministerio, compartiendo la redacción y contenido del proyecto propuesto.

Que en consecuencia, se hace necesario proceder a lo gestionado dictando para ello la pertinente medida administrativa.

Por ello, y en mérito al Dictamen Fiscal N° 2109 del 18 de octubre de

///

[Firma]
C.P. EDUARDO SAMUEL GARVICH
MINISTRO DE ECONOMIA

[Firma]
C.P.N. JOSEFINA M. MORGANO WAGNER
SUBDIRECTORA DE DESPACHO
MINISTERIO DE ECONOMIA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Poder Ejecutivo
Tucumán



TUCUMÁN
Ministerio de Economía

Cont. Dcto N° 2.802 /3(ME)
Expte N° 5403/377/2020 y Agdos.
///2

2021, obrante a Fs. 41/42,

EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Modificase el artículo 22 inciso A) apartado 7.3 del Anexo I del Decreto N° 541/3-ME del 15 de marzo de 2013, el cual queda redactado de la siguiente manera:

"7.3) Citación Expresa de Linderos: Con una anterioridad mínima de cinco (5) días hábiles y una máxima de treinta (30) días corridos a la fecha de ejecución de una Mensura para Prescripción Adquisitiva, el profesional actuante deberá citar a los colindantes -ya sean propietarios y/o poseedores- mediante notificación fehaciente por cédula, carta documento o carta notarial, enviadas al domicilio que tengan declarados los mismos en la Dirección General de Catastro como domicilio fiscal o real y/o realizar la notificación mediante publicación de edictos por dos (2) días en el diario de mayor circulación de la Provincia (en formato impreso y digital). Copia de estas notificaciones y/o publicaciones deberán ser adjuntas al expediente administrativo por el que se solicita la registración de la documentación técnica de prescripción. Todas las notificaciones deberán contener: los datos y elementos necesarios para la correcta ubicación del inmueble o fracción el mismo a mensurar para prescripción; datos de su poseedor; identificación de los inmuebles colindantes y datos de sus propietarios y poseedores, si fueran conocidos; lugar, día y hora de iniciación del acto de mensura y todo otro dato que la Dirección General de Catastro considere necesario. La Dirección General de Catastro podrá establecer un formato tipo de notificación mediante Resolución."

ARTÍCULO 2º.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía.

ARTÍCULO 3º.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

AF

C.P.N. EDUARDO SAMUEL GARVICH
MINISTRO DE ECONOMÍA

C.P.N. GABRIEL FRANCISCO DE
VICEGOBERNADOR DE TUCUMÁN
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

C.P.N. JOSEFINA M. MOYANO WAGNER
SUBDIRECTORA DE DESPACHO
MINISTERIO DE ECONOMÍA

MARTÍN GONZALO NIEVA
DIRECTOR DEL REGISTRO
LEYES Y DECRETOS